

84
Coyhaique, 26 de Noviembre de 1973.

BANDO N° 84 DE LA INTENDENCIA MILITAR DE AYSÉN.

VISTOS :

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°1 del 18 de Septiembre de 1973; el artículo 72 N°17 de la Constitución Política del Estado; el Decreto Ley N°3, N°3; el Decreto Ley N°4, letra z; el artículo 31, inciso 2° y artículo 34, letra 11 de la Ley N°12917 del 6 de Agosto de 1958; y

CONSIDERANDO:

- a) Que es indispensable preservar y proteger los recursos forestales de la Provincia de Aysén;
- b) Que las condiciones climáticas imperantes favorecen la iniciación y propagación de incendios forestales, especialmente desde esta época hasta fines del mes de Marzo próximo;
- c) Que es imprescindible evitar y controlar la acción de elementos irresponsables que pueden afectar el proceso de recuperación de la producción forestal nacional; y
- d) En uso de las facultades que se me han conferido;

ORDENO :

- 1.- Prohíbese el empleo del fuego en cualquiera de sus formas en zonas rurales, a contar del 1° de Diciembre de 1973 hasta el 31 de Marzo de 1974.
 - 2.- Designase a la Corporación Nacional Forestal para que elabore y ejecute un plan provincial de prevención y combate de incendios forestales;
 - 3.- Nómbrase al señor Capitán de Ejército, don Patricio Eitel Blanco, como Coordinador Militar entre la Jefatura de Zona e Intendencia, la Corporación Nacional Forestal y los Organismos e Instituciones, públicas o privadas, que en alguna manera se consideren relacionadas, directa o indirecta con la protección de los recursos forestales.
- //...

- 11
- 4.- Facúltase al Coordinador Militar y a la Corporación Nacional Forestal para requerir de los pobladores, campesinos, obreros, empleados, profesionales y ciudadanía en general, la cooperación necesaria para el combate de incendios declarados.
 - 5.- En aquellos lugares, faenas o predios que se estimen de peligro, el Coordinador Militar y la Corporación Nacional Forestal podrán obligar al propietario, poseedor, ocupante o encargado del predio o faenas, a mantener cuadrillas permanentes de vigilancia.
 - 6.- Autorízase al Coordinador Militar y a la Corporación Nacional Forestal para ordenar la paralización de faenas o labores que no cuenten con un mínimo de seguridades para prevenir incendios y herramientas para combatirlos.
 - 7.- Las personas que provoquen intencionalmente o por negligencia incendios forestales o madereros serán sancionados de acuerdo a la ley militar, sin perjuicio de las acciones civiles que se pueden entablar en su contra.
 - 8.- A partir de la publicación del presente Bando, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Coordinador Militar mencionado, aplicarán con el máximo de rigor la legislación forestal vigente en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)



[Handwritten signature]
Fdo. Humberto Gordon Rubio
Coronel Intendente
Jefe de Zona en Estado de Sitio